

Señor

**JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA**

E.S.D.

**RADICADO: 2021-1143**

**DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS**

**DEMANDADO: FARID RAFAEL PACHECO REYES**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

**ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO DE PRESCRIPCIÓN**

**RECURSO DE REPOSICIÓN**

**Respetado señor Juez :**

**JESSICA PAOLA BARRIOS MARTINEZ** , mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Soledad/atlantico , identificado con cedula de ciudadanía 1045698805 de Barranquilla y T.P 379599 C.S de la J actuando como apoderado judicial del señor FARID RAFAEL PACHECO REYES identificado con el numero de cedula de ciudadanía 72.297.036 con domicilio y residencia en la ciudad de SOLEDAD/ATLANTICO , demandado en el proceso citado de la referencia , comedidamente me permito proponer contra el mandamiento de pago ejecutivo de pago las siguientes excepciones:

**Fundamentos facticos.**

1- Pues bien, se tiene que en el caso de estudio, el señor FARID RAFAEL PACHECO REYES mantiene como lugar de domicilio la ciudad de Soledad – Atlántico, es por ello que, la demanda, en respeto de esa cláusula general de competencia, debió haber sido presentada en esa municipalidad, lo que no habiéndose realizado, constituye uno de los supuestos de excepciones previas consagradas en el CGP, el cual es, la falta de competencia, que en este caso se genera por el factor territorial.

Ahora bien, la demandante justifica la elección de la ciudad de BOGOTA bajo el supuesto de que en la misma se debió cumplir con la obligación, sin embargo, respecto a esa apreciación se debe anotar que el artículo 1646 del Código Civil al referirse al lugar en donde se debe hacer el pago señala que “Si no se ha estipulado lugar para el pago, y se trata de un cuerpo cierto, se hará el pago en el lugar en que dicho cuerpo existía al tiempo de constituirse la obligación. ***Pero si se trata de otra cosa, se hará el pago en el domicilio del deudor.***” (Subrayado fuera de texto). Por ello, el lugar donde debió haberse dado cumplimiento a la obligación pactada en el acuerdo no era la ciudad de Bogota, ya que, en donde se debió realizar el pago, , corresponde al domicilio del deudor, en este caso al domicilio del demandante, por lo que se hace ostensible

que no era posible presentar la demanda ante una autoridad que no fuera el Juez Civil Municipal de Soledad – Atlántico, con lo que se advierte la falta de competencia de este despacho para continuar con la actuación.

- 2- La obligación que pretende cobrar la parte demandante fue contraída en el año 2015 y el pagare firmado en el mismo año, como lo demuestra la carta de solicitud de crédito anexo en la demanda por lo que nos encontramos frente a una obligación que se encuentra prescrita

**SOLICITUD DE CRÉDITO PERSONA NATURAL**  
Instrucciones. Por favor llenar a letra imprenta legible. Los espacios sombreados serán diligenciados por Davi

Fecha 23 07 2015 Ciudad Barranquilla.  
Nombre Oficina Soledad Código Sucursal 02 Código Estrategia  
Código Convenio \_\_\_\_\_ Nombre Convenio \_\_\_\_\_ Código Estrategia cliente  
El Cliente Posee Productos en el Banco?  Tarjeta de Crédito  Crédito de Vehículo  Crédito de Vivienda  Crediepress Rotativo  Inversión y/o Ahorro

### FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El artículo 14 del Código Procesal Civil indica que “*Cuando se demanda a una persona natural, es competente el Juez del lugar de su domicilio, salvo disposición legal en contrario*”. El artículo 38 del Código Procesal Civil prescribe lo siguiente:

La incompetencia territorial relativa puede ser invocada, excluyentemente, como excepción o como contienda. La contienda de competencia se interpone ante el Juez que el demandado considere competente, dentro de los cinco días de emplazado y ofreciendo los medios probatorios pertinentes. El Juez rechazará de plano la contienda propuesta extemporáneamente o cuando es manifiestamente improcedente o temeraria. Cuando la temeridad consista en la creación artificiosa de una competencia territorial, la parte responsable será condenada al pago del monto máximo de la multa prevista por el artículo 46, y el Juez, de oficio o a pedido de parte, oficiará al Ministerio Público, de ser el caso. Si el Juez admite la contienda oficiará al Juez de la demanda, pidiéndole que se inhiba de conocerla y solicitando, además, la remisión del expediente. Con el oficio le anexa copia certificada del escrito de contienda, de sus anexos, de la resolución admisorias y de cualquier otra actuación producida. Adicionalmente al oficio, el Juez de la contienda dará aviso inmediato por fax u otro medio idóneo.

## **PRESCRIPCIÓN DE TITULO VALOR**

En el caso que nos ocupa, la letra debía ser pagadera el mes de enero de 2018 y de esa fecha a los días que ahora transcurren han pasado más de tres años, operando entonces el tiempo necesario para que prescriba el derecho del acreedor.

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción”, así lo estipula el art. 90 del C. de P. Civil, pero siempre que el auto admisorio de aquella o mandamiento ejecutivo en este caso, se notifique al demandado dentro de los ciento veinte días siguientes a la notificación al demandante de tales providencias, lo que no sucedió en el caso que nos ocupa, pues el demandante se notificó de ese mandamiento en mayo 27 de 1.998 y el demandado se notificó en agosto de 2.000, así que el término estipulado se superó ampliamente, lo que confirma la PRESCRIPCIÓN de la obligación.

### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas. como se explicó detalladamente en los **Pretensiones.**

1. Que se declara probada la excepción previa de **FALTA DE COMPETENCIA Y PRESCRIPCIÓN DEL TITULO VALOR** prevista en el **numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso.**
2. Que en consecuencia, se revoque la providencia del **27 de abril de 2023** mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del demandante, y, en razón a ello, se ordene la **terminación del proceso ejecutivo** de la referencia.
3. Condenara en costas a la demandante.

**Solicitudes probatorias.**

Téngase como elementos de prueba la demanda y el título ejecutivo que la acompaña.

**Notificaciones.**

**CORREO ELECTRONICO**

**[asesoriasjuridicasdatar@hotmail.com](mailto:asesoriasjuridicasdatar@hotmail.com)**

**Dirección: calle 41 19 125 Soledad/atlantico**

**Jessica paola barrios martinez**

**c.c 1045698805**

**tp 379599**